



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



L/LL  
97

Señor (a)

JUEZ VENTITRES (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA,  
SECCION SEGUNDA.

E. S. D.

TE 2860911  
82291 78-822-708-1111

PROCESO: 11001333502320190032900  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RICARDO IGNACIO HIDALGO INSUASTI  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA PARTIDAS NIVEL  
EJECUTIVO

**AYDA NITH GARCIA SANCHEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.080.364 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 226.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, dentro del término legal, con el debido respeto, **PRESENTO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por el señor IJ (r) **RICARDO IGNACIO HIDALGO INSUASTI** identificado con C.C No 12.991.303.

DOMICILIO

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y el suscrito apoderado, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 7a. No. 13-58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857.

CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada judicialmente por la doctora **CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**, según Resolución No. 11969 del 31 de diciembre de 2014.

Según poder anexo, respetuosamente solicito el reconocimiento de personería y manifiesto que dentro del término de Ley, doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, oponiéndome a las pretensiones de la misma, en los siguientes términos:



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Perseverancia, Fuerza, Amor, Justicia y Coraje

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D.C.





La seguridad  
es de todos

Mi defensa

2  
98

## CON RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto al Honorable Despacho que la entidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el gobierno nacional esta presta a conciliar, reconocer y pagar lo concerniente al reajuste de la asignación mensual de retiro de las partidas computables del Nivel Ejecutivo, en tanto al titular le asista el derecho.

### A LOS HECHOS

En efecto, el demandante **RICARDO IGNACIO HIDALGO INSUASTI**, laboró en la Policía Nacional por el término de 25 años, 7 meses y 25 días, en el grado de Intendente jefe, en consecuencia, se le reconoció asignación mensual de retiro, a partir del 23 de agosto de 2012, en cuantía equivalente al 85% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado. El demandante se pensionó en vigencia de los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, y demás normas concordantes y aplicables.

Ahora bien, el actor reclama se reliquide su asignación mensual de retiro, por considerar que las partidas computables reconocidas no han sufrido incremento alguno desde la fecha del reconocimiento de la asignación mensual de retiro.

La Conciliación Judicial y Extrajudicial del reajuste de las partidas computables, cuando sea del caso. Para los reajustes, reconocimientos y pagos, se deberá aplicar la prescripción a que tenga lugar, dependiendo de la fecha en que se haya retirado el titular.

### RAZONES DE LA DEFENSA

Sea lo primero señalar, que, el régimen de pensiones o asignaciones de retiro de la Fuerza Pública, es de naturaleza especial acorde con los mandatos Constitucionales en sus artículos 217 y 218, igualmente, corresponde regular el régimen prestacionales de éstos, al Gobierno Nacional, acorde con la facultad otorgada por el artículo 11 del Artículo 189 de la Constitución Nacional. Ahora bien, con el objeto de aclarar lo referente a las partidas computables para la asignación de retiro del personal del Nivel Ejecutivo, se harán las siguientes precisiones:

El Decreto 1091 de 1995 establece cuales son las partidas aplicables y su forma de liquidación, tanto en actividad como en retiro, las cuales se evidencian así:

**"ARTÍCULO 49. BASES DE LIQUIDACIÓN.** A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas.

- a) Sueldo básico;
- b) Prima de retorno a la experiencia;
- c) Subsidio de Alimentación;
- d) Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad;
- e) Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio;
- f) Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones;
- Bonificación por compensación (Partida adicionada por el artículo 1 de la Ley 420 de 1998)



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Participación, Liderazgo y Acción por Colombia

www.casur.gov.co  
Carreia 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





**PARÁGRAFO.** Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensionados, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 13. BASES DE LIQUIDACIÓN PRIMAS DE SERVICIO, VACACIONES Y NAVIDAD.** Las bases de liquidación serán:

- a) Prima de servicio: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación;
- b) Prima de Vacaciones: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio;
- c) Prima de Navidad: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones"

Sin embargo la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional – Casur ha establecido como Política Institucional, la Conciliación Judicial y Extrajudicial del reajuste de las partidas del nivel ejecutivo, en aplicación al principio de oscilación, ello significa que habrá posición conciliatoria únicamente frente a la actualizaciones de dichas partidas, esto en atención al análisis realizado a las asignaciones de retiro del personal del nivel ejecutivo, puesto que las mismas habían venido siendo liquidadas con aplicación al incremento anual decretado por el Gobierno Nacional solo respecto de las partidas denominadas salario básico y retorno a la experiencia, sin que dicho incremento repercutiera sobre las partidas de subsidio de alimentación, duodécima parte de la prima de servicios, duodécima parte de la prima de vacaciones y duodécima parte de la prima de navidad, devengadas en los años anteriores al reconocimiento, según se observó.

En ese orden de ideas, el Comité de conciliación, de manera unánime recomienda **CONCILIAR JUDICIALMENTE y EXTRAJUDICIALMENTE** la actualización de las partidas del nivel ejecutivo, bajo los siguientes parámetros:

1. Se reconocerá el 100% del capital.
2. Se conciliará el 75% de la indexación
3. Se cancelará dentro de los 6 meses siguientes a la radicación de la cuenta de cobro con los documentos pertinentes en la Entidad, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses.
4. Se aplicara la prescripción contemplada en la norma prestacional correspondiente a la fecha de retiro del actor, esto es Artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

Ahora bien frente a las pretensiones encaminadas a la reliquidación y a los factores antes mencionados objeto de disenso en el libelo de la demanda, debe resaltarse que la misma no es viable por cuanto

El Gobierno Nacional para establecer el régimen pensional y de asignaciones de retiro en desarrollo de la Ley 4 de 1992, expidió el Decreto 1091 de 1995 donde en sus artículos 4, 5, 11 y 12 definió la forma de pago de las primas de servicio, navidad, vacaciones y subsidio de alimentación respectivamente, bajo el siguiente criterio:

**"ARTÍCULO 4o. PRIMA DE SERVICIO.** El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho al pago de una prima de





La seguridad  
es de todos

Ministerio de  
Defensa

4  
100

*servicio equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, conforme a los factores establecidos en el artículo 13 de este decreto.*

(...).

**ARTÍCULO 5o. PRIMA DE NAVIDAD.** *El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho al pago anual de una prima de navidad equivalente a un mes de salario que corresponda al grado, a treinta (30) de noviembre y se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año, conforme a los factores establecidos en el artículo 13 de este decreto.*

(...).

**ARTÍCULO 11. PRIMA DE VACACIONES.** *El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho al pago de una prima de vacaciones por cada año de servicio equivalente a quince (15) días de remuneración, conforme a los factores que se señalan en el artículo 13 de este Decreto.*

(...).

**ARTÍCULO 12. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.** *El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho a un subsidio mensual de alimentación, en la cuantía que en todo tiempo determine el Gobierno Nacional.*

Cánones que remiten para la forma de su liquidación al artículo 13 de la misma normatividad, el cual reza:

**"ARTÍCULO 13. BASES DE LIQUIDACIÓN PRIMAS DE SERVICIO, VACACIONES Y NAVIDAD.** *Las bases de liquidación serán:*

- a) Prima de servicio: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación;*
- b) Prima de Vacaciones: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio;*
- c) Prima de Navidad: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones."*

En aplicación de lo estatuido en la normatividad transcrita se tiene que para el caso concreto, la Entidad liquidó acertadamente los factores computables a que se hace referencia en el libelo introductorio así:

**1. PRIMA DE SERVICIOS:**

- Asignación básica: \$1.894.297
- Prima retorno a la experiencia: \$132.601
- Subsidio de alimentación: \$42.144.

Entonces se suman estos valores arrojando un valor de \$2.069.042, vale aclarar en este punto que de acuerdo al artículo 4 del Decreto 1091 de 1995 esta prima corresponde a 15 días de remuneración y el valor aquí mencionado equivale a 30 días, es por ello que debe tomarse la mitad de esta suma.

Es así que  $\$2.069042 / 2 = \$1.034.521$

Frente a este valor debe aplicarse la doceava parte, es decir,  $\$1.034.521 / 12 = \$86.210$

De acuerdo con la liquidación, la doceava parte de la prima de servicios es de \$86.210, es decir, está partida quedo bien liquidada.



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Resolución 1253 de 2002

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 5B, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





La seguridad  
es de todos

Mindefensa

5  
101

## 2. PRIMA DE VACACIONES:

- Asignación básica: \$1.894.297
- Prima retorno a la experiencia: \$132.601
- Subsidio de alimentación: \$42.144.
- 1/12 prima de servicio: \$86.210

Entonces se suman estos valores arrojando un valor de \$2.155.252, vale aclarar en este punto que de acuerdo al artículo 11 del Decreto 1091 de 1995 esta prima corresponde a 15 días de remuneración y el valor aquí mencionado equivale a 30 días, es por ello que debe tomarse la mitad de esta suma.

Es así que  $\$2.155.252 / 2 = \$1.077.626$

Frente a este valor debe aplicarse la doceava parte, es decir,  $\$1.077.626 / 12 = \$89.802$

De acuerdo con la liquidación, la doceava parte de la prima de vacaciones es de \$89.802, es decir, está partida quedo bien liquidada.

## 3. PRIMA DE NAVIDAD:

- Asignación básica: \$1.894.297
- Prima retorno a la experiencia: \$132.601
- Prima del Nivel Ejecutivo: \$378.859
- Subsidio de alimentación: \$42.144.
- 1/12 prima de servicio: \$86.210.
- 1/12 prima de vacaciones: \$89.802

Entonces se suman estos valores arrojando un valor de \$2.623.913, frente a este valor debe aplicarse la doceava parte, es decir,  $\$2.623.913 / 12 = \$218.659$ .

De acuerdo con la liquidación, la doceava parte de la prima de navidad es de \$218.659, es decir, está partida quedo bien liquidada.

## PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA

Es de resaltar que el monto de la prima de retorno a la experiencia resulta del aplicar el 7% al valor de la asignación básica, así:

$\$1.894.297 \times 7\% = \$132.601$

Por lo expuesto, todas las partidas antes aludidas, de acuerdo con la norma, se deben liquidar con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

De otro lado, frente al subsidio de alimentación, el valor reconocido y cancelado deviene del valor decretado por el Gobierno Nacional para el año 2000, es así que se computa la suma de \$ 42.144.

En consecuencia, atendiendo la normatividad antes mencionada, se colige claramente que esta demandada aplicó la norma vigente para el caso del demandante una vez adquirió su derecho (Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004).



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Instituto de Estudios y Asesoría de la Defensa

www.casur.gov.co  
Carreia 7 No. 128 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





La seguridad  
es de todos

Mindefensa

6  
102

### EXCEPCIONES

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PRESCRIPCION DE MESADAS

En el presente asunto, se configura la prescripción de mesadas, conforme lo establece el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004, por ende deberá tenerse en cuenta que la Petición radicada en la entidad data del 27 de febrero de 2019, bajo el radicado E00001-20190427, es decir que solo le asiste derecho al demandante a la actualización de las partidas señaladas a partir del 27 de febrero de 2016.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso controvertido los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, y normas aplicables a la materia, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PRUEBAS

1. Poder para actuar debidamente diligenciado con los documentos de representación.
2. Expediente administrativo en medio magnético.

### ANEXOS

Anexo los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

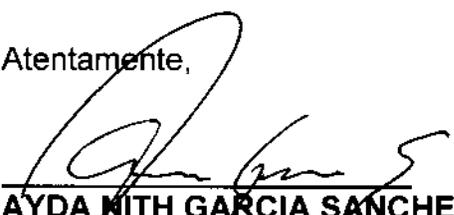
La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a través de su representante legal y el suscrito apoderado, en la carrera 7 No. 12B -58 piso 10 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co) y [ayda.garcia364@casur.gov.co](mailto:ayda.garcia364@casur.gov.co)

### PETICIÓN

Por las razones expuestas solicito se acepte como probada la excepción propuesta en la contestación a la demanda y se reconozca personería a la suscrita.

Del señor (a) Juez respetuosamente,

Atentamente,

  
**AYDA NITH GARCIA SANCHEZ**  
CC. 52.080.364 de Bogotá  
T.P. 226.945 del C. S. J.



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Defensa Social y Empresarial de la Policía Nacional

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.





La seguridad  
es de todos

Mindefensa

7  
1034

Señor. (a) Dr. (a)  
JUEZ 23 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE : Ricardo Tenorio Hidalgo Insuasti  
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA  
NACIONAL  
PROCESO No. : 2019-329

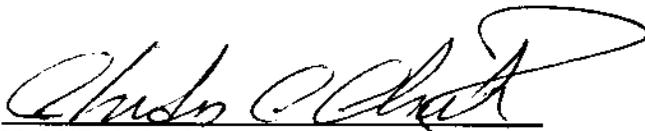
**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1955 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **AYDA NITH GARCIA SANCHEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.080.364 de Bogotá, con tarjeta profesional No226.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

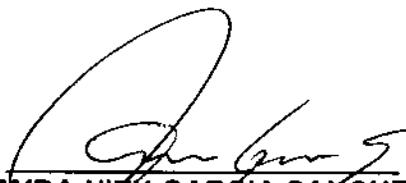
Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

Acompaño decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,

  
**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,

  
**AYDA NITH GARCIA SANCHEZ**  
C.C. No. 52.080.364 de Bogotá  
T.P. No. 226.945 del C.S. J.



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co  
Carrera 2 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El Documento fue presentado personalmente por

Claudia Cecilia Charita R

quien se identificó C.C. No. 51768440

T.P. No. 62571 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios \_\_\_\_\_

Luis Martínez



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El Documento fue presentado personalmente por

Ayda Nith Garcia S.

quien se identificó C.C. No. 52 080 364

T.P. No. 726 945 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios \_\_\_\_\_

Luis Martínez



105<sup>8</sup>

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL  
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA

CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

MARIA YANETH YANINE SUAREZ  
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



8  
106

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA  
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA  
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440  
DE BOGOTÁ.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 30 DÍAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DE 2007

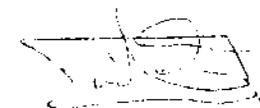
SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL  
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE  
NOVIEMBRE DE 2007.

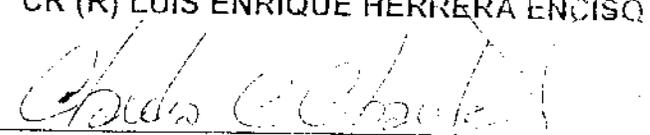
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN  
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,  
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y  
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS  
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL

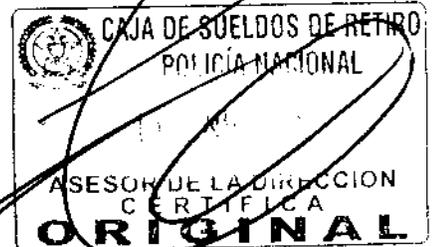
  
CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

  
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA  
ADMINISTRATIVA

  
DRA. JAZMINE ANGEL RAMOS



130

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**



**RESOLUCIÓN NUMERO 014861 DEL 08 NOV 2007**

**"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

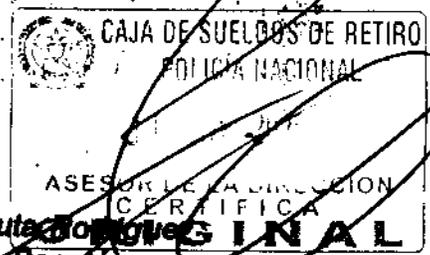
**CONSIDERANDO:**

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

**RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.** Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

B1

HOJA No. 02 de la Resolución 014961  
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA  
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA  
ASESORA JURIDICA"

**ARTICULO SEGUNDO.** Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

**ARTICULO TERCERO Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

**Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**  
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
ASESORIA JURIDICA  
CERTIFICA  
**ORIGINAL**



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.  
Licitudinal: 142214  
Radicación: 400111-2016009141-COSUR  
Folio: 99  
Años: 0

De: JORGE ALVARO BARRIO LEGUIZAMO, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADECUITA DEL SECTOR OJEN  
Número Expediente:

**RESOLUCIÓN**

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

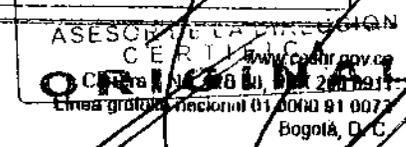
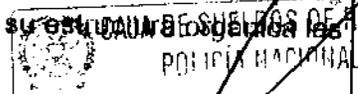
Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

*"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



**Grupo Social y Empresarial de la Defensa**  
Por sus servicios humanos y jurídicos, para Colombia y el mundo.

79  
136  
08

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11959 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.  
Idocentro: 15724  
Radical: 000111201609941-CASUR

Folio: 99  
Anexo: 0

Dr. JORGE ALVARO SARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR DEFENSA  
Para: ADRON CARILLO DIAZ BARRERO, ABOGADA DE SERVICIOS  
Número Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes, en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

**ARTICULO 2º** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
ASESORIA JURIDICA  
ORIGINAL

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) **JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Baneiro Chaparro - Negocios Judiciales  
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales  
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Cheula Rodríguez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
POLICIA NACIONAL  
ASESOR DE LA DIRECCIÓN  
CERTIFICA  
**ORIGINAL**

109  
DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. Fecha de expedición: 27/10/2016 7:20:24 a. m.  
FORMA: 32114  
RECORD: 30113: 3015009141-0508  
FOLIO: 99  
IMPRESO: 3  
DE: JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA DEL SECTOR PÚBICO  
PAR: JORDAN CARLOS DIAZ BARRON, AUXILIAR DE SERVICIOS  
NUMERO DE EXPEDIENTE: